

10142



ADENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20428698569, con domicilio en Avenida Manuel Holguín 211 piso 09, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal Juan Francisco Nino Boggio Ubillús, identificado con DNI N° 16592267 y el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con C.E. N° 000358234, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante “**EL OPERADOR**”; y, de la otra, **ENTEL PERÚ S.A.**, identificada con RUC N° 20106897914, con domicilio en República de Colombia N° 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con Carnet de Extranjería N° 000358234 y por Juan Francisco Nino Boggio Ubillús, identificado con DNI N° 16592267, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en adelante “**ENTEL**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1. **AMERICATEL** cuenta con la concesión para prestar el servicio público de telefonía fija y portador local, según consta de la Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 de fecha de 15 de enero de 2001, así como la concesión para prestar servicio público portador de larga distancia nacional e internacional, según consta de la Resolución Ministerial N° 162-2000-MTC/15.03 de fecha 27 de marzo de 2000 y de los Contratos de Concesión respectivos.
2. **ENTEL** cuenta con la Concesión para la prestación del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0470-2009-MTC/03 y 0525-2007-MTC/03, así como concesiones para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, del servicio público de telefonía fija (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) y del servicio público móvil otorgada por las Resoluciones Ministeriales N° 0636-2004-MTC/03, N° 0310-2007-MTC/03, N° 0683-2004-MTC/03 y N° 0310-2007-MTC/03.
3. Las Partes han considerado conveniente modificar los conceptos “Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C)” y “Descuento por morosidad de **EL OPERADOR**” y los escenarios de llamadas en el Anexo II – “Condiciones Económicas”, en los términos que se detallan en la presente Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DE LA ADENDA

10142



Mediante el presente documento, las Partes acuerdan lo siguiente:

2.1 Modificar “Cargos de Interconexión de EL OPERADOR” de la sección A. del Anexo II del Contrato de Interconexión, en los siguientes términos:

(...)

Cargos de Interconexión de EL OPERADOR:

Cargo de Originación/Terminación en red móvil: USD (Dólar) 0,00129 (Urbano) / minuto tasado al segundo

Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C): 0,0035/Llamada

*Descuento por morosidad de **EL OPERADOR**: 2% Tarifa*

(...)

2.2 Incorporar al Anexo II la sección B. “Escenarios de Llamada”.

B. ESCENARIOS DE LLAMADAS

1. TRÁFICO LOCAL

1.1 Red Fija local de ENTEL ubicada en área urbana con destino a la red móvil de EL OPERADOR. EL OPERADOR tiene interconexión directa con ENTEL en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

ENTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.

ENTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

EL OPERADOR facturará a **ENTEL** el cargo urbano por terminación en su red móvil.

1.2 Red Móvil de EL OPERADOR ubicada en área urbana con destino a la red fija local de ENTEL ubicada en área urbana. EL OPERADOR tiene interconexión directa con ENTEL en área local destino de la llamada.

En este escenario de llamada:

EL OPERADOR establecerá la tarifa de la presente comunicación.

EL OPERADOR cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

ENTEL facturará a **EL OPERADOR** el cargo por terminación en su red fija.

10142



- 1.3 Red Móvil de ENTEL con destino a la red móvil de EL OPERADOR ubicada en área urbana. EL OPERADOR tiene interconexión directa con ENTEL en el área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

ENTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.

ENTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

EL OPERADOR facturará a **ENTEL** el cargo por terminación urbano en su red móvil.

- 1.4 Red Móvil de EL OPERADOR con destino a la red móvil de ENTEL, EL OPERADOR tiene interconexión directa ENTEL en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

EL OPERADOR establecerá la tarifa de la presente comunicación.

EL OPERADOR cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

ENTEL cobrará a **EL OPERADOR** el cargo urbano por terminación en su red móvil.

- 1.5 Red Móvil EL OPERADOR ubicada en área urbana con destino a la red fija local de ENTEL ubicada en área urbana. ENTEL no tiene interconexión directa con EL OPERADOR en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

EL OPERADOR establecerá la tarifa de la presente comunicación.

EL OPERADOR cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

ENTEL facturará a **EL OPERADOR** el cargo por terminación en su red fija y el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

2. TRÁFICO INTERNACIONAL

- 2.1 Tráfico con origen internacional y destinado a la red móvil de EL OPERADOR, utilizando el servicio portador de ENTEL.**

En este escenario de llamada:

EL OPERADOR facturará a **ENTEL** el cargo urbano de terminación móvil en su red.

CLÁUSULA TERCERA. – CONDICIONES GENERALES DE INTERPRETACIÓN

10142



Las Partes dejan expresa constancia que la ADENDA no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato, los mismos que se mantienen inalterables.

La ADENDA deberá ser interpretada de conformidad con los principios de la nueva fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en la ADENDA deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 11 días del mes de noviembre de 2024.

Firmado por:
Mno Boggio
B1472207DA3D486...

ENTEL

Firmado por:
Mno Boggio
B1472207DA3D486...

EL OPERADOR

DocuSigned by:
Luis Torrealba
8E66CDE9535C44D...

ENTEL

DocuSigned by:
Luis Torrealba
8E66CDE9535C44D...

EL OPERADOR

